

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00287 00

Teniendo en cuenta la documental que antecede se DISPONE:

1.- Obre en autos lo manifestado por la entidad accionante respecto de la fuente de donde obtuvo el correo para notificar al ejecutado, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2.- No se tiene en cuenta los actos de notificación efectuados por el apoderado de la parte demandante, como quiera que, de acuerdo con la información adosada, se realizó a una dirección de correo distinta a la que ya había indicado anteriormente el interesado y que corresponde, además, a una persona jurídica que no es parte en el presente proceso. Si bien aparece el ejecutado como representante legal de esta sociedad, lo cierto es que no puede darse aplicación a lo dispuesto en el canon 300 procesal, por lo ya señalado, ni existe prueba de que la persona a notificar tenga acceso a dicho correo electrónico.

3.- Obre en autos la manifestación de la DIAN, en la que da traslado del oficio respectivo a la dependencia competente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC.

¹ Estado electrónico número 98 del 28 de julio de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81027447247ecc673e17899af4ccfdc266d479fed7c9c9d3c9c5704c4166b01e**

Documento generado en 27/07/2021 06:42:03 AM